

RESOLUCIÓN N° 183
Valledupar, 11 AGO 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS A LA SOCIEDAD ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.; FIDUPETROL S.A. Y FIDUCIARIA CENTRAL S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800155413-6; 800247490-9 Y 800171372-1, RESPECTIVAMENTE”

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009 y la Resolución No 014 de febrero de 1998, procede a proferir la respectiva formulación de cargos,

CONSIDERANDO

Que el pasado 2 de octubre de 2015 la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones hídricas remite informe técnico en el cual señalan el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 26 y 42 de la resolución No. 1470 del 12 de diciembre de 2012, por medio de la cual se otorga a ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., FIDUPETROL S.A. y FIDUCIARIA CENTRAL S.A., con identificaciones tributarias números 800155413-6, 800247490-9 y 800171372-1, respectivamente, concesión hídrica superficial y autorización para efectuar aprovechamiento forestal único.

Que el incumplimiento relacionado en los numerales 26 y 42 de la resolución No. 1470 del 12 de diciembre de 2012, corresponde a lo siguiente:

- 1.- Los resultados de los muestreos de calidad de agua exigidos en el numeral 26 no cumplen con los parámetros exigidos.
- 2.- En relación al incumplimiento del numeral 42, teniendo en cuenta que los fideicomisos no han solicitado:
 - A. La concesión para el aprovechamiento de las aguas subterráneas empleadas en el lavado de la fruta (piña).
 - B. El permiso de vertimientos de agua residuales domésticas generadas en el área de oficinas y casinos.
 - C. El permiso de vertimientos de aguas residuales industriales generadas en el proceso de lavado y desinfección de la fruta (piña)
 - D. La modificación del sitio de captación autorizado sobre el Caño Ardila o Ciénega La Cienaguita. Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que mediante Auto No. 794 del 30 de noviembre de 2015 se inicia procedimiento sancionatorio ambiental contra la sociedad ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., FIDUPETROL S.A. y FIDUCIARIA CENTRAL S.A, por el presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas en los numerales 26 y 42 de la Resolución No. 1470 del 12 de Diciembre de 2012, decisión que se notificó de forma personal el pasado 29 de marzo de 2016.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo anteriormente referenciado, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 24 establece: *“FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto*

*infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto.
(...)"*

Analizados los hechos que dieron lugar al inicio del presente procedimiento sancionatorio ambiental, este Despacho considera pertinente continuar con la presente investigación, por lo cual procederá a formular Pliego de Cargos en contra de la sociedad ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., FIDUPETROL S.A. y FIDUCIARIA CENTRAL S.A., representados legalmente por el señor HENRY ESTEBAN PALMETT PLATA, por el presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 26 y 42 del Artículo Quinto de la Resolución No. 1470 del 12 de diciembre de 2012, los que en su tenor literal señalan:

"ARTICULO QUINTO: Imponer a Acción Fiduciaria S.A., FIDUPETROL S.A. y FIDUCIARIA CENTRAL S.A., con identificaciones tributarias números 800155413-6, 800247490-9 y 800171372-1 respectivamente, las siguientes obligaciones:
(...)

26. Efectuar dentro del año siguiente a la ejecutoria de esta resolución, muestreos de calidad de agua de la Ciénaga Morales y Caño Arila o Ciénaga La Cienaguita, con frecuencia semestral. La grilla de muestreo debe realizarse en una red de 6 puntos en cada Ciénaga. Culminado en periodo anual de muestreo aquí establecido, la empresa peticionaria debe presentar el informe correspondiente acompañado de los soportes e interpretación respectiva y con fundamento en ello, la Corporación a través de la coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, informara la periodicidad definitiva de monitoreo a cargo de la empresa.

42.- Cumplir las prescripciones de la normatividad ambiental y aquellas consignadas en la documentación técnica soporte de su solicitud."

Conforme a lo dispone el parágrafo del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, se presume que la conducta asumida por ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., FIDUPETROL S.A. y FIDUCIARIA CENTRAL S.A., se hizo bajo la modalidad de culpa o dolo, correspondiéndole desvirtuar esa presunción legal, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que CORPOCESAR, como autoridad ambiental, tiene la competencia para velar por el buen manejo y preservación del medio ambiente.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular Pliego de Cargos a la sociedad ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., FIDUPETROL S.A. y FIDUCIARIA CENTRAL S.A., de acuerdo con las razones expuestas en el presente acto administrativo:

Cargo Único: por el presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 26 y 42 del Artículo Quinto de la Resolución No. 1470 del 12 de diciembre de 2012, por medio de la cual se otorga a ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., FIDUPETROL S.A. y FIDUCIARIA CENTRAL S.A., con identificaciones tributarias números 800155413-6, 800247490-9 y 800171372-1, respectivamente, concesión hídrica superficial y autorización para efectuar aprovechamiento forestal único.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otórguesele al señor HENRY ESTEBAN PIAMETT PLATA, en su condición de apoderado judicial de los fideicomisos y/o a quien haga sus veces, el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del

presente proveído, para que presente sus descargos directamente o mediante apoderado judicial ante esta oficina y aporte o solicite la práctica de pruebas que estime pertinentes y sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Para su publicación envíese a la Coordinación de Sistemas de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso por tratarse de un acto de Trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Julio Rafael Suarez Luna-Jefe Oficina Jurídica
Proyecto/Elaboró: Liliana Armenta-Abogada Especializada